



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PARA : Ing. CESAR LUIS MENENDEZ VELASQUEZ
Autoridad Decisora
Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Lima

ASUNTO : Declarar la caducidad de Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **Flora Honorata Placido Chilca**

Es grato dirigirme a usted para informarle respecto a la caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **Flora Honorata Placido Chilca**.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Acta de Intervención N° 079-2021-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 12 de noviembre de 2021, diligenciada con misma fecha (en adelante, **Acta de Intervención**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima – ATFFS Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**), contra la señora **Flora Honorata Placido Chilca**¹ (en adelante, **la administrada**), por la presunta comisión de una infracción administrativa, en el extremo por poseer especímenes vivos de fauna silvestre consistentes en once (11) **Rhinella sp.** "sapo", quince (15) **Telmatobius sp.** "rana" y cinco (5) **Telmatobius sp.** "rana" muertas, sin contar con la autorización correspondiente, conducta tipificada en el numeral 22 del Anexo N° 2 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre**).
- 1.2. De acuerdo a ello, habiendo sido válidamente notificada², la administrada no presentó sus descargos contra lo manifestado en el Acta de Intervención.

II. BASE LEGAL

¹ Identificada con Documento Nacional de Identidad – DNI N° 10386139

² De conformidad al numeral 19.1 del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 2.1. Constitución Política del Perú (1993).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763.
- 2.4. Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
- 2.5. Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI.

III. ANÁLISIS

- 3.1. Según el literal "I" de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece como función de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, entre otras, *"Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre"* en aquellos lugares donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre.
- 3.2. Por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**).
- 3.3. Así pues, el numeral 1³ del artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), establece que el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiéndose justificar la ampliación del plazo, previo a su vencimiento, siendo que, transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento.
- 3.4. Al respecto, de la revisión del Expediente se verificó que, la Autoridad Instructora de la ATFFS Lima inició el PAS con fecha 12 de noviembre de 2021; por lo que, se desprende

³

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contando desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo. (...).

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que, a la fecha, se ha excedido el plazo previsto en el dispositivo normativo antes referido para la elaboración y posterior notificación del Informe Final de Instrucción, toda vez que, no se ha continuado con el proceso del procedimiento sancionador en mención; por ende, en aplicación de los numerales⁴ 2 y 3 del artículo 259° del TUO de la LPAG, se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la caducidad del presente procedimiento.

- 3.5. Es importante señalar que, de acuerdo con el numeral 5⁵ del citado artículo 259° la presente declaración de caducidad no deja sin efecto las actuaciones de control, medios probatorios que no puedan ser actuados nuevamente, así como, las medidas cautelares dictadas, las cuales se mantienen vigentes durante el plazo de 3 meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual, se podrán disponer nuevas medidas de la misma naturaleza.
- 3.6. En ese orden de ideas, se tiene que los hechos expuestos en la Resolución de Instrucción aún no se encuentran prescritos, por lo que, corresponde a esta Autoridad Instructora pronunciarse sobre los hechos.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Habiendo transcurrido a la actualidad el plazo para la conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador, iniciado mediante Acta de Intervención N° D00079-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 12 de noviembre del 2021, contra **Flora Honorata Placido Chilca**, corresponde que se declare de oficio su caducidad y archivo definitivo.

V. RECOMENDACIONES

- ⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador
(...)
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio. (...)"
- ⁵ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
"Artículo 259. - Caducidad del procedimiento sancionador
(...)
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador."

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR
Servicio
Nacional
Forestal y
de Fauna
Silvestre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 5.1. Declarar la caducidad y el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionador iniciado contra **Flora Honorata Placido Chilca**, iniciado mediante Acta de Intervención N° D00079-2021-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 12 de noviembre del 2021.
- 5.2. Notifíquese a **Flora Honorata Placido Chilca**, la Resolución Administrativa a emitirse, que declara la caducidad y el archivo definitivo del Procedimiento Administrativo Sancionador, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

BLG. PILAR GLADYS AYALA ROJAS

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima – ATFFS Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave:

